



HUELGA GENERAL EN EL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA PARA LA JUBILACIÓN ANTICIPADA DE LAS PERSONAS CONDUCTORAS PROFESIONALES

¿Qué exigimos?

Desde **CCOO** llevamos décadas solicitando el adelanto de la edad de jubilación para las personas conductoras profesionales.

- La aplicación del sistema de **coeficientes reductores** está previsto en la Ley pero el Gobierno elude su aplicación a los conductores/as profesionales mediante distintas estrategias burocráticas de manera que no podamos acceder. Para ello exigimos a las distintas patronales que se comprometan a solicitar al Gobierno su aplicación.
- Acordar con las patronales una **jubilación parcial** con contrato de relevo que sea voluntaria para la persona trabajadora, con un 75% de la jornada y que permita la acumulación del trabajo en un periodo seguido.

¿Por qué?

Porque la edad constituye un factor determinante en la pérdida y disminución de capacidades motoras (problemas de movilidad), sensoriales (vista y oído) y cognitivas por lo que un conductor/a de avanzada edad al volante supone un riesgo tanto para el mismo como para lo que transporta como para la seguridad vial de toda la ciudadanía. **Estamos muriendo en la carretera.**

¿Qué hemos hecho?

Solicitarlo en las mesas de negociación **ante las patronales** donde nos reconocen la necesidad de adelantar de la jubilación pero no quieren pagar los costes de seguridad social que el gobierno contempla tanto para los coeficientes como la doble cotización del jubilado parcial y del relevista.

Solicitarlo formalmente en reiteradas ocasiones tanto al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, al Ministerio de Trabajo y Economía Social, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Movilizaciones y concentraciones ante los Ministerios y en distintas localidades y empresas.

Que algunos partidos políticos nos apoyen con propuestas que han sido aprobadas en el **Congreso de los diputados.**

¿Que hemos conseguido?

Que nos den la razón pero en la práctica **NADA** salvo en algunos convenios donde se contempla históricamente la regulación de la jubilación parcial mediante el contrato de relevo.

¿Cuándo es la HUELGA?

- El día 28 de Octubre a partir de las 00:00 horas.
- El 11 de Noviembre a partir de las 00:00 horas.
- Los días 28 y 29 de Noviembre a partir de las 00:00 horas del día 28.
- El día 5 de Diciembre a partir de las 00:00 horas.
- El día 9 de Diciembre 2024 a partir de las 00:00 horas.
- A partir de 23 de Diciembre desde las 00:00 horas tendrá una duración INDEFINIDA.

¿A quién afecta la Huelga?

A todas las personas conductoras profesionales que prestan servicio en empresas de los siguientes sectores:

- Transporte de mercancías por carretera.
- Transporte de viajeros por carretera mediante vehículos de tracción mecánica de más de 9 plazas, incluido el conductor/a.
- Transporte público urbano de viajeros en autobús de titularidad pública.
- Transporte sanitario de enfermos/as y accidentados/as.

¿ Que debo saber ante la convocatoria de Huelga?

El ejercicio del derecho de huelga es un derecho fundamental reconocido en la Constitución y no depende de la voluntad del empresario.

El ejercicio individual del derecho de huelga no tiene que manifestarse con antelación al día de la huelga. Simplemente la empresa constatará que ese día no se ha asistido al trabajo sin que sea necesaria ninguna comunicación escrita o verbal.

Son inconstitucionales los sondeos, encuestas o entrevistas del empresario tendentes a averiguar quiénes o cuantas personas pretenden realizar la huelga.

La decisión individual del ejercicio del derecho de huelga solo se encuentra limitada por la designación como integrante de un servicio mínimo o de seguridad y mantenimiento.

Los servicios mínimos son establecidos por la autoridad gubernativa para garantizar el funcionamiento de los identificados como servicios esenciales para la comunidad.

A efectos de prestaciones de la Seguridad Social el día de huelga se está en situación de alta especial.

Los piquetes informativos con funciones de propaganda, información y persuasión para incrementar el número de adhesiones a la huelga están para proteger el derecho constitucional a la misma.

A efectos de descuentos salariales el día de huelga es como un día de ausencia al trabajo, y solo te pueden descontar el salario y las partes proporcionales correspondientes.

¡ COEFICIENTES REDUCTORES YA !

¡ JUBILACIÓN PARCIAL PARA TODOS/AS !

